JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00085-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE –PROPIEDAD HORIZONTAL-
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., SERGIO TORRES REATIGA Y MYRIAM CECILIA VERGARA DE TORRES

ASUNTO

Citar a las partes audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La demandante pidió *«el aplazamiento de la audiencia programada para el día 10 de noviembre de 2022, a efectos de culminar el trámite notarial de firmas de acuerdo de transacción y en ese sentido, se nos conceda el término de 8 días para allegar el soporte del contrato al expediente»*, esa solicitud fue coadyuvada por los demandados; y comoquiera que ese ruego se atiene a los parámetros legales será aceptado el aplazamiento.

Ya superado lo anterior, el despacho observa que se encuentran colmados los presupuestos procesales necesarios para que el presente pleito siga a la etapa siguiente, cual es, la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera que en boga a los poderes de instrucción de los que disponen los juzgadores (Art. 42 C. G. P.), en especial la dirección del proceso y que éste se tramite en forma expedita, se fija fecha para AUDIENCIA inicial para el día 28 de noviembre de 2022, a la 9:00 A.M.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día 10 de noviembre de 2022 a las 8:30 de la mañana.

SEGUNDO: Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA inicial que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 28 de noviembre de 2022 a la 9:00 A.M., para lo cual las partes deben hacer presencia en esta agencia judicial en forma virtual con su debida conexión en la plataforma virtual denominada *«Microsoft teams»*, a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

TERCERO: Citar al administrador de la copropiedad demandante y a los representantes legales de las empresas demandadas, así como a los demandados, a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de partes, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: Advertir a los sujetos procesales, a fin que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc. Las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones, tal como lo dispone el artículo 372 *ibídem*.

QUINTO: Prevenirla a las partes contendientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4°. Del C.G.P.).

SEXTO: Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

SÉPTIMO: Exhortar a los sujetos procesales a que indique en forma clara y precisa al juzgado en esta dirección electrónica

ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuál es el correo electrónico de las partes y sus apoderados, para efectos de notificarle las decisiones y emitirles el link para acceder a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

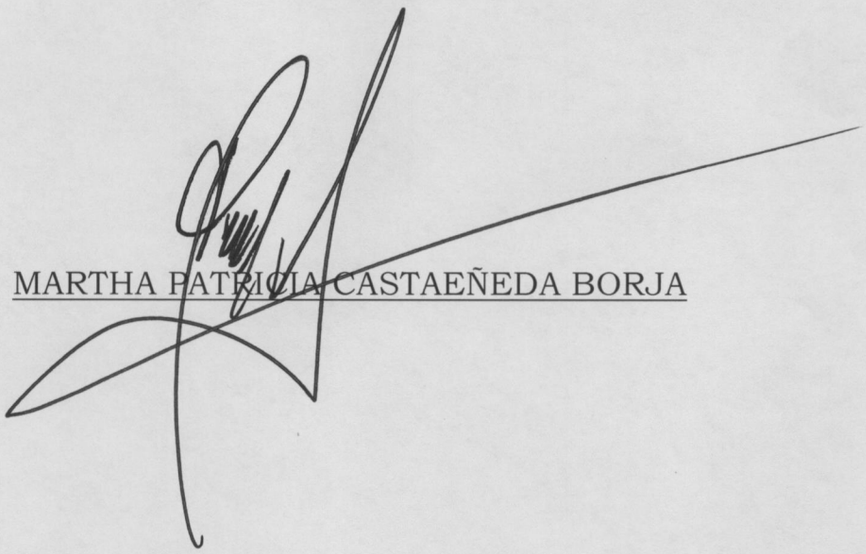

MARTHA PATRICIA CASTAEÑEDA BORJA